

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS: Tiénese por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, con el correo de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta que pone a disposición del particular evidencias de las capturas de pantalla en las cuales se le remite al ciudadano la información adecuada y correspondiente al Municipio de Timucuy, Yucatán, remitiendo para ello dos capturas de pantallas adjuntas al citado correo electrónico; agréguese a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310584922000002**, emitida por el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán.- - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310584922000002, en la cual requirió lo siguiente:

“QUE ME PROPORCIONE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021 Y 2022 JUNTO CON EL CALENDARIO DE OBJETO GASTO QUE SE PROYECTO PARA ESOS EJERCICIO FISCALES 2021 Y 2022, ASÍ COMO LA RESPECTIVA SESIÓN DE CABILDO QUE LA APRUEBA”

SEGUNDO. El día catorce de marzo del año dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“SE INDICA QUE ESTA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE PARA SU CONSULTA EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA...”

TERCERO. En fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, el particular, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída en la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 294/2022.

solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310584922000002, señalando sustancialmente lo siguiente:

“PROMUEVO LA PRESENTE QUEJA CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 310584922000002, DONDE PIDO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021 Y 2022, JUNTO CON EL CALENDARIO DE OBJETO DE GASTO QUE SE PROYECTO PARA ESOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022, ASI COMO LA RESPECTIVA SESIÓN DE CABILDO QUE LA APRUEBA. EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY EN SU OFICIO DE 14 DE MARZO DE 2022, SEÑALA QUE PONE A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DURANTE LA MAÑANA. SIN EMBARGO, ESA NO ES LA MODALIDAD EN LA QUE SOLICITÉ LA INFORMACIÓN SINO QUE EXPRESAMENTE LE DIJE QUE LAS FORMAS PARA RECIBIR RESPUESTAS ERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PNT. NUNCA LE PEDI QUE ME LA ENTREGUEN EN LAS OFICINAS. POR TANTO, EL SUJETO OBLIGADO TIENE QUE DARMER ACCESO A LA INFORMACION EN LA VIA ELEGIDA Y NO EN LA MODALIDAD QUE QUIERA O ESCOJA AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO S(SIC) 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE: ‘ EL ACCESO SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y, EN SU CASO, DE ENVÍO ELEGIDOS POR EL SOLICITANTE’. ESTA DISPOSICIÓN SE PREVINO CON EL FIN DE HACER ACCESIBLE Y SENCILLA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL SOLICITANTE. EN EL PRESENTE CASO PUES ES MAS ONEROSO Y COMPLICADO QUE ACUDA AL MUNICIPIO A VER SU RESPUESTA A LA INFORMACIÓN, Y DE HECHO EL SUJETO OBLIGADO ESCOGE LA VÍA DE ENTREGA EN SUS OFICINAS COMO UN MODO DE EVADIR Y/O EVADAR(SIC) QUE CONOZCA LA INFORMACIÓN PORQUE DE ESA MANERA NO DEJA EVIDENCIA DE QUE EFECTIVAMENTE PUSO A MI DISPOSICIÓN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ADEMÁS DE QUE NO S EL SUJETO OBLIGADO EL QUE ESCOGE LA MODALIDAD DE ENTREGA SINO EL SOLICITANTE, CUANDO DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 61, FRACCIÓN II, 62, 63 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS TIENE QUE PUBLICARSE EN LAS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET Y TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ PUBLICAR EN INTERNET, LOS CALENDARIOS DE INGRESOS ASI COMO LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO DE EGERESOS CON BASE MENSUAL, EN LOS FORMATOS Y PLAZOS QUE DETERMINE EL CONAC. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DICE QUE ME DARÁ LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA CONSULTA, PERO YO LE PEDI QUE ME DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA PARA TENERLA Y NO ÚNICAMENTE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **294/2022.**

PARA CONSULTARLA. LO QUE EVIDENCIA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUIERE TRATAR LA INFORMACIÓN SOLO PARA QUE LOS CIUDADANOS CONSULTEN EN SUS OFICINAS, A PESAR QUE LA INFORMACION SOLICITADA PUEDE SER ENTREGADA ELECTRÓNICAMENTE. POR OTRA PARTE, NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE APRECIA DE LA PROPIA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. POR LO QUE PIDO QUE SE LE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO QUE ME DE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA SOLICITADA.”

CUARTO. Por auto emitido el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinticinco de marzo del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída en la solicitud de acceso con folio 310584922000002, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se notificó al particular y al Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el acuerdo citado en el segmento anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán con el oficio sin número de fecha veintisiete de abril del presente año, constante de dos hojas y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **294/2022.**

documentales adjuntas, y por otra parte a la recurrente con el correo electrónico de fecha veinticuatro de mayo del presente año; documentos de mérito remitidos a través de los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión; así mismo, en virtud del término que le fuere concedido a las partes, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, ha fenecido, se tuvo por presentados de manera extemporánea el oficio y el correo electrónico, remitidos por el sujeto obligado y la recurrente, respectivamente; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar conducta; en este sentido a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 294/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

OCTAVO. El día treinta de mayo de dos mil veintidós, se notificó al ciudadano y a la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), sucesivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por acuerdo de fecha veinte de junio del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha veintidós de junio del año en curso, se notificó al particular y al Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **294/2022.**

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310584922000002, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *“Que me proporcione el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 y 2022 junto con el calendario de objeto gasto que se proyectó para esos ejercicios fiscales 2021 y 2022, así como la respectiva sesión de cabildo que la aprueba.”*

Al respecto, la parte recurrente el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando su inconformidad respecto de la contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310584922000002; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **294/2022.**

veintidós, se corrió traslado al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, los rindió de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 294/2022.

EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL; ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO,

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán. Que entre las autoridades hacendarias y fiscales de un **Ayuntamiento** se encuentra un **Tesorero**, quien es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.
- Que el Presidente Municipal suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su

cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 y 2022 junto con el calendario de objeto gasto que se proyectó para esos ejercicios fiscales 2021 y 2022*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, es por una parte, la **Tesorería Municipal** del citado Ayuntamiento, ya que es quien se encarga efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones, y por otra, respecto a la *sesión de cabildo que la aprueba* es el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios, además que tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán; en la especie, resulta evidente que dichas áreas, pudieran tener en sus archivos la información peticionada; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310584922000002.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Secretario y el Tesorero Municipal.**

Del estudio efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante en fecha catorce de marzo del año en cuestión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que en efecto el Sujeto Obligado, puso a disposición del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **294/2022.**

solicitante la información peticionada, a través de las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado a fin de modificar su conducta inicial, rindió alegatos ante este Organismo Autónomo a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), adjuntando entre diversas constancias, el oficio sin número de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante el cual, manifiesta que procede a remitir la información en el apartado correspondiente del Sistema antes mencionado, y también vía correo electrónico, el cual fue proporcionado por el ciudadano al momento de realizar su solicitud.

Por su parte, el recurrente mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, realizó las siguientes manifestaciones:

“...EL DÍA 3 DE MAYO DE 2022, RECIBÍ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY UN CORREO ELECTRÓNICO DONDE ME DECÍAN QUE ME REMITIERON EN ARCHIVO ADJUNTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE DIO ORIGEN AL RECURSO DE REVISIÓN 294/2022...SIN EMBARGO, EN EL ARCHIVO ADJUNTO A ESTE CORREO RECIBÍ INFORMACIÓN DE DIVERSO EXPEDIENTE DE REVISIÓN Y DE UN AYUNTAMIENTO DIFERENTE...”

En este sentido, atendiendo a las constancias que obran en autos, esto es, las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, en específico, la captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintinueve de abril del año en curso, se advierte que contrario a lo indicado por el ciudadano, la autoridad sí entregó la información relativa a: *1. el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 y 2022, 2. el calendario de objeto gasto que se proyectó para esos ejercicios fiscales 2021 y 2022, y 3. Acta de sesión de cabildo que la aprueba*, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, ya que se refiere a la que corresponde a la solicitud de acceso con folio 310584922000002, perteneciente al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán; esto, en adición a que de la simple lectura efectuada al correo reenviado por el recurrente, se advierte que se refiere a una fecha diversa a la que la autoridad acredita haber enviado la respuesta.

Con todo lo expuesto, se advierte que el actuar del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, sí resulta acertado, como bien se observa a través de las constancias que acompañó a sus alegatos, logrando así revocar el acto reclamado, y, por ende, dejar sin efectos el medio de impugnación que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **294/2022.**

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos compete, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 310584922000002, por parte del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **294/2022.**

determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

(RÚBRICA)
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

(RÚBRICA)
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

(RÚBRICA)
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM.